ACTA DE COMITÉ DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC- MDC-002 DE 2026

OBJETO: "CONSTRUCCION DE SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACA"

En Corrales, el día veintisiete (27) de agosto de 2026, en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y siguientes, así como la ley 2069 del 2020 Articulo 30 y demás normas concordantes; el Comité Asesor y Evaluador de los procesos de selección, se procede a dar respuesta a la solicitud de limitar el proceso en mención a Mipymes así:

INGEPROYECTS SAS: Solicitud MIPYME Departamental
FREDY LEONARDO DALLOS RINCON Solicitud MIPYME Departamental
CONSTRULOGISTIC S.A.S: Solicitud MIPYME Departamental

Dentro del término previsto se presentaron tres (3) solicitudes de limitar el proceso a Mipyme de orden Departamental.

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 establece nuevas reglas sobre la promoción al desarrollo en la contratación estatal. Concretamente, modifica el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, prescribiendo lo que se indica a continuación: i) Encomienda, con carácter imperativo, al gobierno nacional definir las condiciones y los montos para que las entidades estatales –cualquiera sea su régimen contractual–, los patrimonios autónomos constituidos por aquellas y los particulares que administren recursos públicos, efectúen convocatorias limitadas a mipymes en los procesos de contratación. Y agrega que estas convocatorias se pueden realizar también en el ámbito municipal o departamental en el que se ejecute el contrato. ii) Indica que dichas convocatorias se deben efectuar siempre y cuando, antes del acto administrativo de apertura del proceso de selección, por lo menos dos (2) mipymes hayan manifestado su interés. [...]

Así las cosas el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 del 2015, la entidad puede —no tiene que— decidir si limita la convocatoria a las Mipymes nacionales domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3.ibidem, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo «poder», no «deber».

Una vez teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo las disposiciones regladas en el pliego de la invitación el cual a su letra dispone:
(…)

NOTA: En caso de recibir solitudes de limitación a MiPymes, se tomará el siguiente orden, en primer lugar, se limitará a MiPymes municipales, segundo lugar MiPymes departamentales y tercer orden MiPymes nacionales, según las solicitudes presentadas.

Teniendo en cuenta lo anterior y dando estricto cumplimiento a las disposiciones del pliego de invitación el entendido que las solicitudes de limitación Municipal cumplen con los requisitos exigidos en el Artículo **2.2.1.2.4.2.4.**del Decreto 1082 de 2015 r el proceso se limitará a MIPYMES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL teniendo en cuenta que las tres (3) solicitudes presentadas hicieron la manifestación expresa de limitar el proceso a MIPYMES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL cumplen a cabalidad con los criterios teniendo en cuenta el orden de prelación claramente establecido en el pliego de condiciones.

En consecuencia se limitará a MIPYMES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL (BOYACÁ) el proceso contractual de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC- MDC-002 DE 2026 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACA"

En constancia se firma por los que en ella intervinieron.

DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO
Alcalde Municipal de Corrales